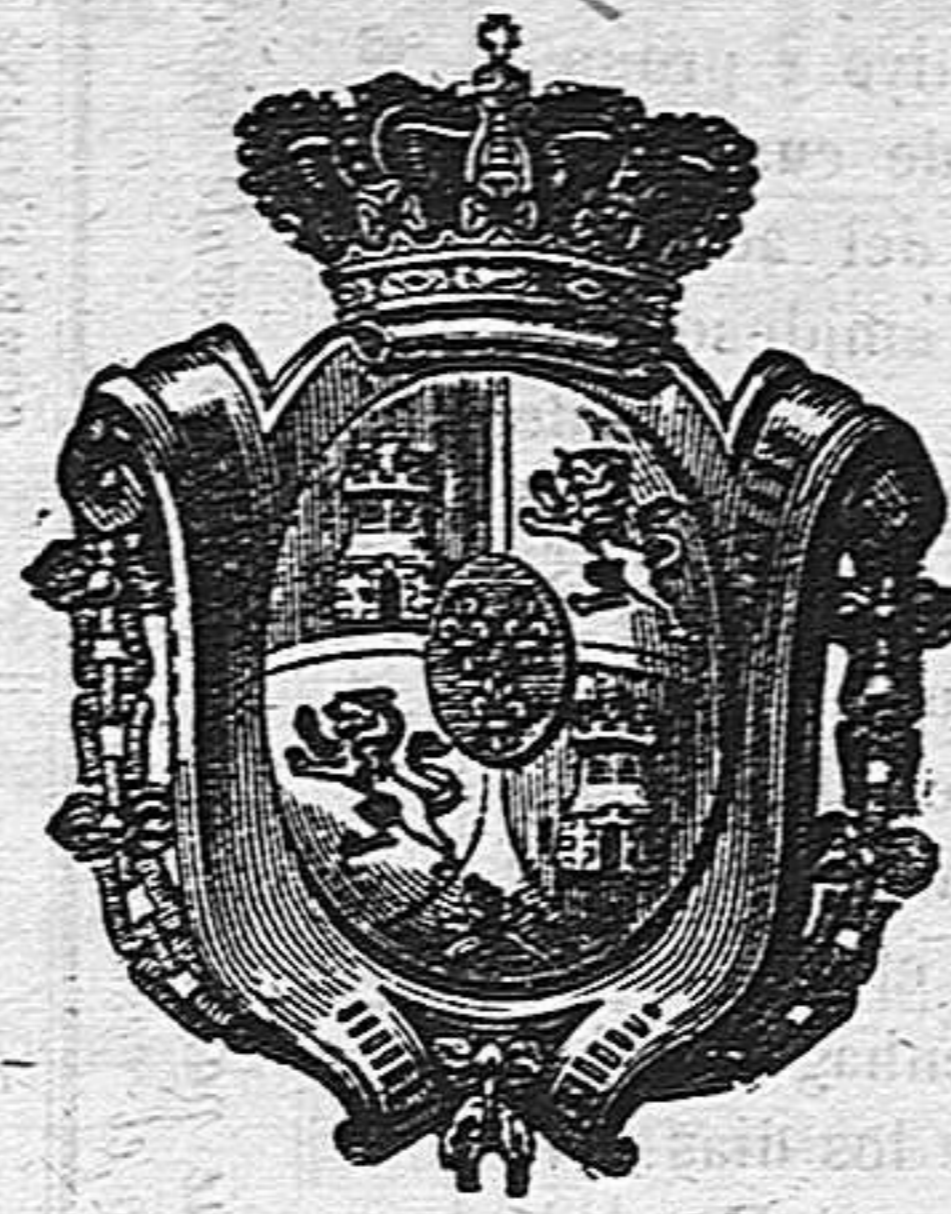


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta de 13 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que en 31 de Mayo de 1878, á nombre de Rosario Castañeira Gonzalez, se presentó en el referido Juzgado de primera instancia un interdicto de retener la posesion del campo denominado de Xavas, en la que habia sido perturbada la parte actora por Juan y José Rey, pasando por dicho campo con carros cargados de estiércol, sin que los demandantes tengan constituida á su favor ninguna servidumbre:

Que sustanciado el interdicto, y despues de practicar la oportuna informacion, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento de este asunto, toda vez que el Ayuntamiento por haber privado la Rosario Castañeira á algunos vecinos el paso por dicho campo, acordó intimarle que en lo sucesivo se abstuviese de interrumpir de hecho ni de palabra los usos y costumbres del comun de vecinos, á pesar de lo que la interesada acudió al Juzgado con el expresado interdicto:

Que en su vista, y despues de oír el Gobernador á la Comision provincial,

dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento; y tramitado el incidente, el Juez dictó auto por el que estimó corresponderle el conocimiento del asunto, insistiendo el Gobernador en su requerimiento, prévia audiencia de la Comision provincial; y elevadas las actuaciones á la Superioridad, se declaró la competencia mal formada, y que no habia lugar á decidirla por Real decreto de 12 de Marzo último:

Que en su vista, el Gobernador reprodujo su requerimiento fundándose en que una de las atribuciones que por la ley corresponde á los Ayuntamientos es el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen: en que de sustanciarse el interdicto de que se trata los vecinos de la parroquia de San Pedro del Puerto, Ayuntamiento de Camariñas, vendrian á quedar privados de los usos y costumbres que tienen sobre el mencionado campo de Xavas: en que el Ayuntamiento está en el deber de mantener á los vecinos en el goce y posesion de todos sus derechos: en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia: en que esos derechos sólo pueden anularse en virtud de sentencia judicial, resultado de un juicio ordinario, y nunca por la vía del interdicto; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 89 de la ley municipal vigente, Real orden de 8 de Mayo de 1839 y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, el Juez, despues de comunicar los autos al Ministerio fiscal y parte actora, á petición de esta se citó para la vista pública á los demandados que no se habian mostrado ántes como parte en las actuaciones, y dictó auto por el que se declaró competente fundándose en que, segun expresa la demanda y confirman los testigos, la demandante posea libre de servidumbre el terreno á que el

interdicto se refiere, al ménos en el punto donde los demandados intentan establecer la de paso de carros, por lo cual es procedente la accion ejercitada, toda vez que este juicio no impide á la Autoridad administrativa el uso de sus atribuciones respecto del mismo terreno: en que el acuerdo del Ayuntamiento de Camariñas, segun se deduce del oficio de requerimiento, se limitó única y exclusivamente al uso de las servidumbres públicas, de las que no se trata; en que la circunstancia de ser el terreno en cuestion de aprovechamiento comun no alteraría su naturaleza en cuanto á su propiedad particular, pues para que los bienes se entiendan pertenecer al Municipio debe acreditarse, no, sólo que á este le corresponde la propiedad, sino tambien que son de aprovechamiento comun, cuyas circunstancias deben concurrir copulativamente: en que careciendo, segun se ha dicho, de la consideracion legal de ser una finca del Municipio, y prestando los servicios marcados taxativamente en el oficio de requerimiento, es indudable que su dueño ó poseedor no está obligado á consentir otros nuevos que no reconozcan un origen legítimo, como seria el que dió lugar á la interposicion del interdicto: en que el acuerdo del Ayuntamiento no está dictado dentro de sus atribuciones, á no haberse limitado exclusivamente al uso de las servidumbres públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la vigente ley municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el núm. 5, art. 73 de la misma ley, que impone como obligacion á

los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto se funda en el hecho de haber pasado algunos vecinos de la parroquia de San Pedro del Puerto, Ayuntamiento de Camariñas, por el campo llamado de Xavas, acerca de cuyo extremo la corporacion municipal tomó acuerdo con anterioridad al interdicto de que se trata:

2.º Que el acuerdo del Ayuntamiento, dirigido á conservar el uso y aprovechamiento de las vias públicas, así como los demás usos y derechos que el comun de vecinos tiene en dicho campo, está dentro de las atribuciones que la ley confiere á dicha corporacion:

3.º Que dirigido el interdicto á impedir el paso de los vecinos por el referido campo de Xavas, contraria la providencia de la corporacion municipal de Camariñas, y por lo tanto no debió ser admitido por la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Daño en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1978.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de aguas denominada «San Juan», sita en el término municipal de Alcover y solicitada por D. Juan Andreu y

Anguera, vecino de Reus, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando del reconocimiento facultativo practicado sobre el terreno con el fin de resolver las oposiciones presentadas al registro de la mina «San Juan», que la designacion hecha por el registrador adolece de graves inexactitudes: que la casi totalidad del terreno solicitado es de dominio privado, y que por lo tanto no alcanzan las facultades de la Administracion á hacer en él concesiones para alumbramientos de aguas: considerando que segun lo dispuesto en los artículos 30 y 49 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, no procede en este caso la rectificacion de la designacion presentada por el Sr. Andreu al solicitar el registro, por que se irrogarian perjuicios á tercero, puesto que en el mismo punto y comprendiendo parte del terreno pedido para la «San Juan», existe en tramitacion el expediente de registro de la mina titulada «Prolongacion de la Constancia», que no contiene vicio alguno de nulidad, segun lo manifestado por el expresado Ingeniero, y considerando, por fin, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 debió este expediente darse por terminado en el plazo preciso de cuatro meses á contar desde la fecha en que se presentó la solicitud de registro: que no habiéndose hecho así, debió el interesado reclamar dentro del término de dos meses, bajo pena de nulidad conforme á las disposiciones 2 y 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868 y Real orden de 1.º de Julio de 1874: y no habiéndolo hecho, por la misma razon y las anteriormente indicadas, se declara fenecido y caducado este expediente no habiendo lugar á la concesion solicitada.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Tarragona 3 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1979.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 31 de Agosto último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 26 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr:—El encargado de negocios de Suecia y Noruega en esta Corte en nota de hoy dice á este Ministerio lo que sigue:—El 24 de Julio último se cometió un robo andaz en perjuicio del Correo Real Sueco, por uno de sus empleados llamado Axel Leonard Alm, quien despues de haberse apoderado de una carta certificada dirigida al Banco de Christianstad en Suecia que contenia cerca de cien mil francos (setenta mil quinientas ochenta y cinco coronas de Suecia) en metálico, huyó clandestinamente del país tomando el camino de Copenhague y Hamburgo. Las señas y fotografia del individuo de que se trata han sido comunicadas por la policia Sueca á la de todas las gran-

des ciudades de Europa incluso Madrid, Barcelona, Málaga y varias otras poblaciones de España, pidiendo la detencion eventual del fugitivo y prometiéndole una recompensa de cuatro mil francos.—Con fecha 19 del actual el Sr. Theida Leonhardt, empleado en Málaga en la Agencia de «Vapores de viuda de Emilio R. Schdb.» participó á la Legacion Real que habia reconocido al individuo en cuestion en la persona de un viajero llegado á Málaga hacia unos catorce dias en el vapor Aleman «Alert» usando el nombre de Señor Hansen de Copenhague. Este personaje habitó durante los dias que permaneció en Málaga en el Hotel de Londres y salió para Madrid con intencion de dirigirse á Barcelona y tal vez á Nápoles y Constantinopla. El Sr. Leonhardt que dice que trató bastante á este personaje durante su estancia en Málaga donde no conocia á nadie, opina que toda la suma robada se encuentra en un pequeño saco que este individuo lleva consigo.—Habiendo comunicado estos hechos al Ministerio de Negocios extranjeros de Stokholm, ruego á V. E. por encargo de mi Gobierno, se sirva dar las órdenes necesarias para que las autoridades de policia y especialmente las de Madrid, Barcelona y las de los Puertos españoles del Mediterráneo, procedan á la busca del mencionado Hansen, si se encuentra aun en territorio español y le detengan si su identidad con el llamado Alm resulta cierta.—Señas de Axel Leonard Alm.—Edad 31 años, rechoncho, ancho de espaldas, ojos salientes, color rosado, frente despejada, bigote pequeño y rojo, pelo rubio escaso en medio de la cabeza, calvo hácia la nuca; usa ordinariamente lentes, no puede expresarse si no en lengua sueca ó alemana, esta última toscamente.—Al trasladarlo á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, pongo en su conocimiento para los efectos oportunos que el Consejo de Ministros se ha servido acceder á los deseos del representante de Suecia á pesar de no existir tratado de extradicion entre España y Suecia resolviendo que como medida graciosa y á título de reciprocidad, se dicten las medidas convenientes con la mayor urgencia para la busca y captura del sueco Alm, comunicándolo especialmente á las Autoridades competentes de esta Corte, de Barcelona y de los principales puertos del Mediterráneo.—Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. á los efectos que se interesan en el preinserto escrito, recomendándole la mayor vigilancia y actividad en el asunto.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 4 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE TARRAGONA.

FONDOS CARCELARIOS.

Año económico de 1876 á 77.

Liquidacion de los fondos carcelarios el día 31 de Diciembre de 1876 en que se cerró el ejercicio económico de 1876 á 77, con expresion de los saldos por déficit ó existencias que pasan á la cuenta del presente ejercicio de 1877 á 78, la cual ha sido formada con arreglo á las cuentas presentadas por los Alcaldes de las cabezas de partido y demás antecedentes que obran en Contaduría, ofreciendo el resultado siguiente:

DISTRITOS JUDICIALES.	CARGO.				D A T A .				COMPARACION ENTRE EL CARGO Y LA DATA.					
	Importo del repartimiento asignado entre los pueblos.	Sobranje del año anterior.	TOTAL.	Satisfecho por el primer trimestre.	Item por el segundo ídem.	Item por el tercer ídem.	Item por el cuanto ídem.	Gastos generales de administracion.	Satisfecho por socorros á presos pobres.	Item por obras en los edificios.	Déficit del año anterior.	TOTAL.	Por librado de más.	Por ídem de menos ó existencias.
	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.
Falset	6.740'25	2.080'59	8.820'84	1.522'68	1.582'63	1.525'38	1.402'18	4'29	224'50			6.261'66		2.559'18
Gandesa	9.427'75	3.248'23	12.675'98	1.799'30		3.053'44	1.623'95	4'30				6.480'99		6.194'99
Montblanch	5.000'00	1.956'48	6.956'48	902'28	1.557'92	1.452'47	1.640'40	4'30				5.257'37		1.699'11
Reus	7.900'00	3.925'82	11.825'82	1.869'87	2.522'28	2.930'26	2.066'09	4'30				9.392'80		2.433'02
Tarragona	17.330'00	1.144'43	18.474'43	3.470'99	3.906'93	2.984'69	3.420'99	4'30				13.787'90		4.656'23
Tortosa	10.798'75	7.683'06	18.481'81	2.480'04	2.660'72	2.409'85	3.126'24	4'30	329'45			11.010'60		7.471'21
Valls	3.980'00	1.639'83	5.619'83	1.639'83	1.552'37	787'80	1.089'82	4'30				3.984'30	4'30	
Vendrell	4.006'00	243'62	4.249'62	1.178'55	1.282'88	957'72	1.089'82	4'29				4.513'26	263'64	
TOTALES	65.182'75	20.251'93	85.434'68	14.843'54	15.071'73	15.801'61	14.369'67	34'38	553'95			60.688'88	267'94	25.013'74

SOBROANTE efectivo para 1877 á 78..... 24.745'80.

RESUMEN DE ESTE SOBROANTE.

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1877..... 16.952'28
 Pendiente de cobro de los pueblos en la misma fecha..... 7.793'52

Igual al saldo por sobroante..... 24.745'80

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	79.666'69
Idem la DATA.....	63.993'30
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	15.673'39

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 9.417'30	} 9.417'30
	{ En metálico.....	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		2.463'95
En el colegio de internos del mismo.....		"
En la Escuela Normal de Maestros.....		1.039'53
En la id. id. de Maestras.....		132'79
		15.673'39
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 1.041'01	} 1.053'28
	{ de Expósitos..... { de Tortosa..... 12'27	
	{ de Tarragona..... 1.560'48	
	{ de Tortosa..... 6'06	
		1.566'54

Igual.

Tarragona 31 de Agosto de 1880.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1980.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

En 15 de Octubre próximo, termina definitivamente el plazo señalado por Instruccion para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico; y transcurrido que sea dicho término, el precio y el recargo municipal se duplicarán y se procederá á repartirlas á los morosos exigiéndoles su importe por la via ejecutiva de apremio.

La Administracion de mi cargo, en cumplimiento de orden superior y solicita por evitar á todos este perjuicio lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á mas de expedirlas á quien se presente á solicitarla en esta oficina, las enviará á domicilio á quien lo desee bastando al efecto dirigir el pedido, por el correo interior, ó cualquier otro medio, al Jefe económico, expresando la contribucion anual sin recargos que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habita, la renta, haber ó sueldo que disfrute; su nombre y apellidos, pueblo de donde es natural, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, la señas de su domicilio y su habitual residencia.

Tarragona 4 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1981.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1880.

Constará de 40.000 billetes, al pre-

cio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.125 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
4 de.....	1.250.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
4 de 125.000.....	500.000
14 de 50.000.....	700.000
20 de 25.000.....	500.000
1.780 de 2.500.....	4.450.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 pesetas..	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	100.000
2 id. de 32.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo..	64.000
2 id. de 22.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero...	44.000
6.125	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones, señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 40.000 y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Director general, Ed. Garrido Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1982.

Don Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aguilá y Troser (a) Estisora, vecino de Os, de ignorado paradero, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves y disparo de arma de fuego á Antonio Teres y Mitjavila, vecino tambien de Os; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Aguilá, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de conseguirla conducirlo por los trámites de justicia á las cárceles de este partido, donde quedará á mi disposicion.

Dado en Balaguer á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla, Escribano.

Señas personales de Francisco Aguilá.

Edad veinte y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color pálido; viste pantalon y blusa al estilo del país.